

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 247 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 11:00 a.m. del día de hoy martes 29 de octubre del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2019-00026-00, impetrado por Mario Humberto Fandiño Medina, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

Se hacen presentes las siguientes personas:

POLICÍA NACIONAL	Datos
Nombre apoderado (a):	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Cédula de ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo Electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co
Celular	3165249761

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada **ERIKA YINED SUÁREZ BRIÑEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, la que, en principio, debería resolverse en esta etapa procesal, pero que por estar íntimamente ligada con el fondo del asunto, será decidida al momento de adoptarse el fallo que ponga fin a la presente contienda jurídica. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente la apoderada de la parte actora, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Los **hechos 1 a 4**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor se encuentra vinculado a la entidad accionada en el nivel ejecutivo, que se encuentra casado y tiene 3 hijos, y que solicitó la reliquidación de su asignación salarial a fin de que se incluyera el subsidio familiar en los porcentajes reconocidos a los demás miembros de la institución, solicitud que fue denegada a través del acto administrativo que se demanda y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 35 a 47.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la inclusión del subsidio familiar dentro de la asignación salarial que mensualmente percibe el actor, a fin de que sea incrementada en un 43%.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad del acto que ha sido acusado y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho al reajuste de la asignación básica, a fin de que se incluya la partida subsidio familiar en el equivalente al 43% del salario básico mensual, así como el pago del retroactivo correspondiente a las prestaciones, subsidios, aumentos anuales o cualquier otro derecho causado, incluyendo el subsidio familiar, más la respectiva indexación, tal y como se reclama en la demanda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente la apoderada de la parte actora, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

1.2. PRUEBA POR INFORME: Se denegara la prueba por informes que ha sido solicitada por el extremo activo, en consideración a que si bien el artículo 275 de CGP dispone que, a solicitud de parte o de oficio, el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, en el presente caso, lo que pretende ser incorporado al proceso no es propiamente una información que repose en los archivos de la cooperativa de veedores ciudadanos, sino que es más bien una interpretación, un concepto, una recomendación o un juicio de valor que hace un particular frente a la aplicación de una norma jurídica, facultad interpretativa que resulta exclusiva del juez de conocimiento y, además, constituye precisamente el análisis del fondo del presente asunto, razones por las que no podrá admitirse el concepto que sobre la materia objeto de examen ha hecho el veedor ciudadano para la Policía Nacional.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

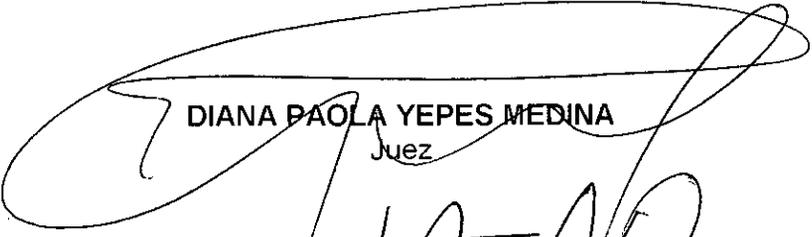
2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente la apoderada de la parte actora, se le otorga el término de 03 días para que justifique su inasistencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado al apoderado de la entidad demandada, para que presente sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que para ello contará con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberá expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones del apoderado de la entidad demandada, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:08 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

Policia Nacional



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ

Secretario Ad-hoc

